RECURSO DE REPOSICIÓN - DIVORCIO RAD. 2021-00469-00

Natali Romero <asesoriajuridica.romero@gmail.com>

Jue 15/09/2022 10:48 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>;elizabeth <ossajuridico@hotmail.com>

Palmira (V), septiembre 15 de 2022

Señora
JUEZA SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO: DEMANDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE: FRANCIA ELENA ZAMORANO GUTIERREZ – C.C. 31.160.039 de Palmira (V)
DEMANDADO: HENRY VALLE PARRA – C.C. 16.259.190 de Palmira (V)
RADICADO: 2021-00469-00
REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN

NATALI ROMERO AYALA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.640.015 de Palmira Valle, domiciliada en la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 262.400 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante Sra. **FRANCIA ELENA ZAMORANO GUTIERREZ,** de forma respetuosa me permito manifestar al despacho, que, a través de este correo electronico, envio memorial donde interpongo recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N° 1389 con fecha del doce (12) de -febrero- (pero en realidad es septiembre) del año dos mil veintidós (2022).

El presente correo lo envío con copia a la contraparte, Dra. ELIZABETH OSSA, a su dirección electrónica ossajuridico@hotmail.com.

Agradezco la atención prestada.

De la señora jueza,

Atentamente;

NATALI ROMERO AYALA
C.C. 1’113.640.015 de Palmira
T.P. 262.400 del C.S. de la J.

--

Natali Romero Ayala
Abogada
Especialista en Derecho Constitucional
Universidad Santiago de Cali
Contacto: 300 306 0239
asesoriajuridica.romero@gmail.com

Natali Romero Ayala

ABOGADA

Especialista en Derecho Constitucional

Palmira (V), septiembre 15 de 2022

Señora
JUEZA SEGUNDA PROMISCUA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA
j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

PROCESO:	DEMANDA DE DIVORCIO
DEMANDANTE:	FRANCIA ELENA ZAMORANO GUTIERREZ – C.C. 31.160.039 de Palmira (V)
DEMANDADO:	HENRY VALLE PARRA – C.C. 16.259.190 de Palmira (V)
RADICADO:	2021-00469-00
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN

NATALI ROMERO AYALA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 1.113.640.015 de Palmira Valle, domiciliada en la ciudad de Palmira (V), abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 262.400 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandante Sra. **FRANCIA ELENA ZAMORANO GUTIERREZ,** de forma respetuosa me permito manifestar al despacho, que, interpongo recurso de reposición en contra del Auto Interlocutorio N° 1389 con fecha del doce (12) de -febrero- (pero en realidad es septiembre) del año dos mil veintidós (2022), por las siguientes consideraciones:

PRIMERA: El día 02 de agosto de 2022, compareció el demandado Sr. HENRY VALLE PARRA, a las instalaciones del juzgado y se le notificó personalmente de la existencia de la demanda, tal como se logra verificar, con la constancia que esta a registro 28Memorial, dentro del expediente digital., en ese mismo acto de notificación personal, se le concedió al demandado el termino de 20 días para contestar la demanda, quien indicó que el traslado de la demanda y sus elementos se le podía realizar a su dirección electrónica henry1956valle@gmail.com y a la de su apoderada la Dra. Elizabeth Ossa: ossajuridico@hotmail.com., tal como se logra constatar en el documento.

SEGUNDO: Posteriormente, el día viernes 26 de agosto, la Dra. Elizabeth Ossa, actuando en calidad de apoderada judicial del demandado, dio contestación a la demanda.

asesoriajuridica.romero@gmail.com
300 306 0239

TERCERO: Consecutivamente a la notificación personal del demandado y a la contestación de la demanda, el despacho emite decisión interlocutoria N° 1389 con fecha del doce (12) de -febrero- (pero en realidad es septiembre) del año dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, erróneamente se notifica por conducta concluyente al demandado, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del C.G.P., omitiéndose tener en cuenta el acto de notificación personal que ya se había realizado el pasado 06 de agosto, situación de la cual no se indicó nada al respecto.

En consecuencia, lo dispuesto en el auto objeto de este recurso, se aparta de lo normado en el artículo 91 del CGP, respecto del traslado de la demanda, pues el mismo ya se surtió a partir de su notificación personal, la cual fue, insisto el día 06 de agosto de 2022, por lo que no existe razón alguna, en conceder al demandado, un plazo adicional, para que complemente la contestación de la demanda, por cuanto el termino de los 20 días, para la presentación de la misma ya se causó, lo que sigue es revisar si la contestación a la demanda se ajusta o no y fijar fecha de audiencia.

Por lo anterior, de forma respetuosa solicito las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Se **REVOQUE** el numeral 1 y 2 del Auto Interlocutorio N° 1389 con fecha del doce (12) de -febrero- (pero en realidad es septiembre) del año dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas anteriormente, para que, en su lugar, se tenga en cuenta la notificación realizada personalmente al demandado el día 06 de agosto de 2022, y no por conducta concluyente mediante Auto, como lo hizo el despacho.

SEGUNDA: Se proceda a resolver la contestación de la demanda, si se tiene en cuenta o no, y señalar fecha de audiencia.

Agradezco la atención prestada.

De la señora jueza,

Atentamente;

NATALI ROMERO AYALA
C.C. 1’113.640.015 de Palmira
T.P. 262.400 del C.S. de la J.